

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-0909-2017 del 24 de agosto de 2017, el interesado manifestó que se realizó "(...) tala rasa y corte de guadua en la vereda el Tagual del municipio de San Francisco (...)".

Que, a través de **Resolución No 134-0241 del 04 de octubre de 2017**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **JANELLY AYALA DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.117, para que **SUSPENDIERA** las actividades de tala rasa de árboles y guadua que ha venido realizando en su predio con carta catastral No. 1800051, ubicado en la vereda El Tagual del municipio de San Francisco. Así como requerirla para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- *Sembrar en el predio afectado 50 (cincuenta) árboles nativos.*
- *Enviar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de ser verificadas en campo.*
- *ABSTENERSE INMEDIATAMENTE de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.*

"(...)"

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 24 de enero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-00480 del 28 de enero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- El día 06 de enero de 2022 se realizó visita ocular al predio "sin nombre" localizado, en la vereda EL Tagual municipio de San Francisco, y se pudo observar lo siguiente:
- Se realizó un recorrido por el predio, con coordenadas: X: -75°; 4'; 37.7'' - Y: 5°; 59'; 15.18'' - Z: 926 m.s.n.m., y se evidencia el establecimiento de un cultivo de cacao (teobroma cacao) de aproximadamente cuatro (4) años, el cual se encuentra en producción.
- En los terrenos aledaños al cultivo de cacao se puede observar unas tres hectáreas de bosque natural bien conservado.
- El predio cuenta con una vivienda en buen estado y habitada.
- En conversación telefónica con la señora **JANELLY AYALA DAVILA**, propietaria del predio afectado manifestó que hace unos cuatro años adquirió dos predios colindantes con el predio afectado y con el fin de cumplir con los requerimientos de la Corporación realizó la siembra de treinta (30) arboles de la especie cedro (cedrela odorata) y se permitió el rebrote y regeneración de veinte (20) matas de guadua (bambusa guadua), se realizó un recorrido por los predios mencionados y se pudo constatar que existe un manchón de guadua que se ha regenerado hace unos cuatro años, se encuentra bien conservado y presenta buen desarrollo.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|---------------------|-----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>Resolución con Radicado 134-0241-2017 del 04 de octubre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", la cual resuelve:</p> <p>"ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, a la señora JANELLY AYALA DAVILA identificada con cedula de ciudadanía número 43.625.117, para que SUSPENDA las actividades de tala rasa de árboles y guadua que ha venido realizando en su predio con carta catastral número 1800051, ubicado en la vereda EL Tagual, del municipio de San Francisco."</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora JANELLY AYALA DAVILA para que en el término de sesenta (60) días cumpla con las siguientes obligaciones: "Sembrar en el predio afectado</p> | 06 de enero de 2022 | X 100% | | | <p>En visita realizada el 06 de enero de 2022, se realizó visita al predio con: FMI: 0051389, PK_Predio: 6522001000001800051, con coordenadas: X: -75°; 4'; 37.7'' - Y: 5°; 59'; 15.18'' - Z: 926 m.s.n.m., ubicado en la vereda EL Tagual del municipio de San Francisco se pudo observar:</p> <p>EL establecimiento de un cultivo de cacao (teobroma cacao) de aproximadamente cuatro (4) años, el cual se encuentra en producción.</p> <p>En los terrenos aledaños al cultivo de cacao se puede observar unas tres hectáreas de bosque natural bien conservado.</p> <p>El predio cuenta con una vivienda en buen estado y habitada.</p> <p>En conversación telefónica con la señora JANELLY AYALA DAVILA, propietaria del predio afectado manifestó que hace unos cuatro años</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>cincuenta (50) arboles nativos.</p> <p>ABSTENERSE INMEDIATAMENTE de realizar socola o cualquier aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.”</p> | | | <p>adquirió dos predios colindantes con el predio afectado y con el fin de cumplir con los requerimientos de la Corporación realizó la siembra de treinta (30) arboles de la especie cedro (<i>cedrela odorata</i>) y se permitió el rebrote y regeneración de veinte (20) matas de guadua (<i>bambusa guadua</i>), se realizó un recorrido por los predios mencionados y se pudo constatar que existe un manchón de guadua que se ha regenerado hace unos cuatro años, se encuentra bien conservado y presenta buen desarrollo. También se evidencia la siembra de 30 árboles de la especie cedro (<i>cedrela odorata</i>), estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.</p> |
|--|--|--|---|

26-Conclusiones:

La señora **JANELLY AYALA DAVILA** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.625.117, ha cumplido con el 100 % de los requerimientos hechos por CORNARE, en los concerniente a las obligaciones impuestas mediante la **Resolución con Radicado 134-0241-2017 del 04 de octubre de 2017**, en el predio identificado con FMI: 0051389, PK_Predio: 6522001000001800051, con coordenadas: X: -75°; 4'; 37.7'' - Y: 5°; 59'; 15.18'' - Z: 926 m.s.n.m., ubicado en la vereda EL Tagual del municipio de San Francisco, Antioquia.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día

22 de diciembre de 2021, que generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-000480 del 28 de enero de 2022**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00480 del 28 de enero de 2022**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. 134-0241 del 04 de octubre de 2017**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **056520328528**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No 134-0909 del 24 de agosto de 2017.
- Informe técnico de queja No 134-0364 del 22 de septiembre de 2017.
- Informe técnico control y seguimiento No. IT-00480 del 28 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la señora **JANELLY AYALA DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.117, a través de **Resolución No 134-0241 del 04 de octubre de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones impuestas a la señora **JANELLY AYALA DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.117, mediante de **Resolución No 134-0241 del 04 de octubre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056520328528**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a la señora **JANELLY AYALA DÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.117.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B. Fecha 11/02/2022

Expediente: 056520328528

Técnico: Diego L. Álvarez G.

Asunto: Queja ambiental - Archivo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare